

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2021

CNE-SS-VPM/29669/VAO/20200009718-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores

HERMOGENES MICOLTA GAMBOA
MARITZA BUSTAMANTE ABADIA
JAIRO ESTIVEN CAICEDO VIVEROS
LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS
JUAN BAUTISTA BEDOYA ARENAS
MARTHA LUCIA GONZALEZ CANO
JOHN ANDERSON CORDOBA SANCHEZ
KEVIN STEVEN GUTIERREZ NEIRA
SOCRATES CUERO SANCHEZ
ALEXANDER CARDONA SOTO
JHON JAIRO VERGARA CASTILLO
JACKELIN RAMIREZ OSORIO
OSCAR YONY TANGARIFE OSORIO
JOHN FREDY GRAJALES OSPINA
ISIDORO DE JESUS TORRES ZAPATA

Asunto: Comunicación por Cartelera

Cordial Saludo,

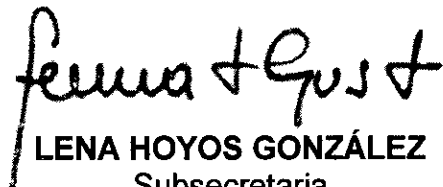
Me permito comunicarle que el día **09 de noviembre de 2021** se profirió **AUTO**, dentro del radicado **20200009718-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**, cuyo artículo cuarto, quinto y numeral d) del mismo artículo ordenan:

“ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011...:

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:..."

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Vanessa Pedreros Monroy
Anexo: Once (11) folios.



AUTO

(09 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se DENIEGAN E INCORPORAN unas pruebas y se **CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** a los investigados y al Ministerio Público dentro del procedimiento que se surte bajo el radicado No. 9718-20.

EL MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-803 de 21 de mayo de 2020 la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, relacionó las candidaturas que presuntamente incumplieron la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, solicitando a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral que efectuara el reparto de las mismas.

1.2. Por reparto especial efectuado el día 17 de junio de 2020 le correspondió al Magistrado VIRGILIO ALMANZA OCAMPO, actuar como ponente del asunto que fuera radicado con los números 5073-20 y 5074-20, en los cuales se relacionaron las candidaturas con presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 inscritas por el PARTIDO ALIANZA VERDE y el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

1.3. A través de Oficio CNE-VAO-061 de 21 de septiembre de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador solicitó a la Subsecretaría de la Corporación efectuara el desglose del expediente que se surtía bajo radicados No. 5073-20 y 5074-20, con el propósito de que los procedimientos administrativos relacionados con los candidatos a cargos y corporaciones públicas se agruparan en actuaciones susceptibles de surtirse en distintos expedientes, al considerar que esto facilita la labor de la Sala Plena al momento de decidir sobre los casos en específico, dada la complejidad de efectuar un único procedimiento administrativo respecto de más de mil (1.000) candidaturas a investigar.

1.4. A través de oficio CNE-SS/34971/VAO de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de la Corporación en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Sustanciador, desglosó el expediente y en consecuencia correspondió a la presente actuación administrativa el radicado No. 9718-20, respecto de las candidaturas que en adelante se relacionan y que fueran avaladas por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quienes presuntamente transgredieron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas, con ocasión a las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
ANA BOLENA GOMEZ DE ECHEVERRY	31.265.982	Asamblea	VALLE	-	-
HERMOGENES MICOLTA GAMBOA	14.470.418	Concejo	VALLE	BUENAVENTURA	-
MARITZA BUSTAMANTE ABADIA	31.386.537	Concejo	VALLE	BUENAVENTURA	-
JAIRO ESTIVEN CAICEDO VIVEROS	1.111.771.486	Junta Administradora Local	VALLE	BUENAVENTURA	LOCALIDAD 2 CONTINENTE (EL PAILON)
LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS	14.477.491	Junta Administradora Local	VALLE	BUENAVENTURA	LOCALIDAD 2 CONTINENTE (EL PAILON)
JHON ANDERSON ORREGO CIFUENTES	1.115.065.991	Concejo	VALLE	BUGA	-
DIEGO MONTOYA OSPINA	14.894.516	Concejo	VALLE	BUGA	-
JUAN BAUTISTA BEDOYA ARENAS	16.594.293	Concejo	VALLE	BUGA	-
MARTHA LUCIA GONZALEZ CANO	29.287.369	Concejo	VALLE	BUGA	-
MARIA RUBIELA ESPEJO CARO	63.487.494	Concejo	VALLE	BUGA	-
CESAR ANDRES LOZANO PULIDO	94.475.637	Concejo	VALLE	BUGA	-
ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO	94.476.365	Concejo	VALLE	BUGA	-
HECTOR EUGENIO GONZALEZ SILVA	1.113.037.112	Concejo	VALLE	BUGALAGRANDE	-
LAURA MICHELL ARIAS JARAMILLO	1.192.907.081	Concejo	VALLE	BUGALAGRANDE	-
RUTH YANETH JARAMILLO SEGURA	29.307.326	Concejo	VALLE	BUGALAGRANDE	-
JOHN ANDERSON CORDOBA SANCHEZ	1.113.517.497	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
KEVIN STEVEN GUTIERREZ NEIRA	1.113.528.789	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
SOCRATES CUERO SANCHEZ	16.497.623	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
ALEXANDER CARDONA SOTO	94.294.013	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
JHON JAIRO VERGARA CASTILLO	94.468.599	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-

JACKELIN RAMIREZ OSORIO	1.127.958.761	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-
OSCAR YONY TANGARIFE OSORIO	6.119.347	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-
JOHN FREDY GRAJALES OSPINA	94.262.223	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-
ISIDORO DE JESUS TORRES ZAPATA	94.262.270	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-

1.5. Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 el Magistrado Sustanciador ordenó incorporar al expediente los formularios de inscripción de las candidaturas de los ciudadanos relacionados en el acápite 1.4., para efectos de conocer con certeza sus datos de notificación.

1.6. El 20 de enero de 2021 a través de Resolución No. 158 la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral decidió abrir investigación y formular cargos a, los ciudadanos antes relacionados, así como a la agrupación política que avaló sus respectivas campañas, el PARTIDO ALIANZA VERDE, por la presunta vulneración de normas relacionadas con el régimen de financiación de campañas políticas, contenidas en la Ley 1475 de 2011, en particular respecto de las faltas contenidas en el artículo 10 de dicha norma, de acuerdo a la responsabilidad que les señala el artículo 8 de la misma.

1.7 Los ciudadanos vinculados a la actuación administrativa fueron notificados del acto administrativo relacionado así:

EXCANDIDATO	NOTIFICACIÓN
ANA BOLEÑA GÓMEZ DE ECHEVERRY	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
CESAR ANDRES LOZANO PULIDO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
LAURA MICHELL ARIAS JARAMILLO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
RUTH YANETH JARAMILLO SEGURA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
JHON ANDERSON ORREGFO CIFUENTES	Aviso en Cartelera por Art. 69 del CPACA, el 07 de mayo de 2021
DIEGO MONTOYA OSPINA	Aviso en Cartelera por Art. 69 del CPACA, el 28 de abril de 2021
MARIA RUBIELA ESPEJO CARO	Aviso personal por Art. 68 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
HECTOR EUGENIO GONZALEZ SILVA	Aviso personal por Art. 68 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
HERMOGENES MICOLTA GAMBOA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
MARITZA BUSTAMANTE ABADIA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JAIRO ESTIVEN CAICEDO VIVEROS	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JUAN BAUTISTA BEDOYA ARENAS	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
MARTHA LUCIA GONZALEZ CANO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JOHN ANDERSON CORDOBA SANCHEZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
KEVIN STEVEN GUTIERREZ NEIRA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
SOCRATES CUERO SANCHEZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021

ALEXANDER CARDONA SOTO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JHON JAIRO VERGARA CASTILLO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JACKELIN RAMIREZ OSORIO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
OSCAR YONY TANGARIFE OSORIO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JOHN FREDY GRAJALES OSPINA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
ISIDORO DE JESUS TORRES ZAPATA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021

1.8. El Partido Alianza Verde fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, el día 05 de marzo del año 2021.

1.9. De igual forma el Ministerio Público fue notificado de dicha Resolución mediante correo electrónico el día 05 de marzo de 2021.

Para los investigados que fueron notificados mediante correo electrónico del día 05 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 29 de marzo de 2021.

Al respecto, de los ciudadanos que fueron notificados a través de notificación por aviso personal del día 16 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 12 de abril de dicha anualidad.

En el caso de los ciudadanos que fueron notificadas a través de aviso publicado en la cartelera de la entidad y la página web de la misma, y que fuera desfijado el día

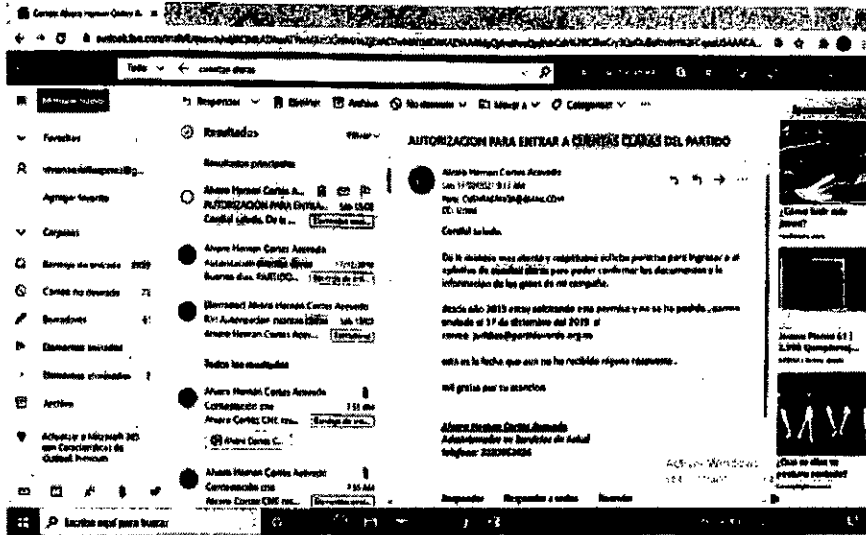
- 17 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 13 de abril de dicha anualidad.
- 28 de abril de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 21 de mayo de dicha anualidad.
- 07 de mayo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 01 de junio de dicha anualidad.

1.10. Los ciudadanos MARIA RUBIELA ESPEJO CARO y JHON ANDERSON ORREGFO CIFUENTES vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio presentaron escrito de descargos el 08 de marzo de 2021 en donde indicaron, entre otras que *"No presente el informe de ingresos y gastos en Cuentas Claras, porque bajo la gravedad del juramento no realice un solo pago de gastos, además, no realice campaña alguna, todo fue en cero, además mi votación fue inferior de 30 votos, como prueba solicito se oficie a la registradora Nacional y certifique los votos que obtuve."*

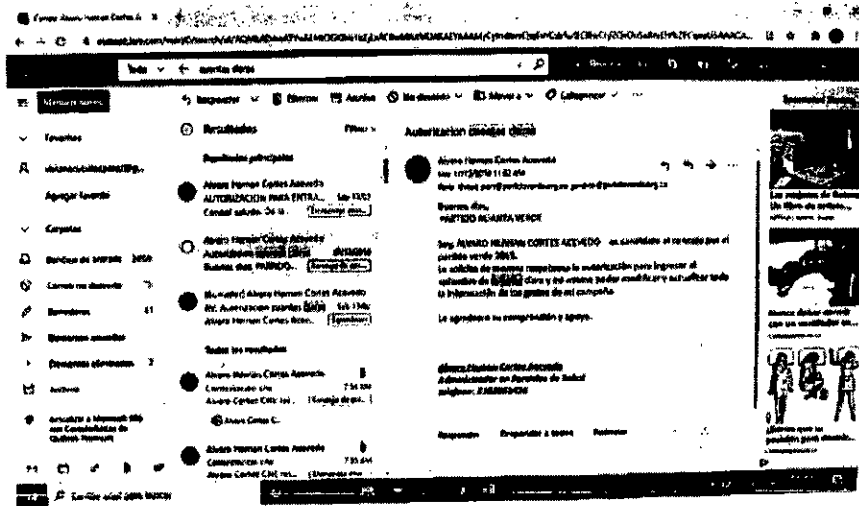
1.11. El ciudadano ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO vinculado al procedimiento administrativo sancionatorio presentó escrito de descargos el 08 de marzo de 2021, indicando *"No presente el informe de ingresos y gastos en Cuentas Claras, porque el Partido Alianza*

Verde nunca me dio la clave para ingresar los datos de mi contabilidad, anexo los correos enviados y derechos de petición sin respuesta de mi partido" aportando prueba al proceso "Solicito muy respetuosamente se acepten los correos y derechos de petición dirigidos al Partido Alianza Verde para que me dieran la clave de acceso a Cuentas Claras sinb (sic) respuesta aun de ellas."

Correo enviado el 13/02/2021



Correo enviado el 17/12/2019 envié el correo al partido alianza verde solicitando la clave para ingresar a la aplicativo de cuentas claras y hasta la fecha de hoy no tengo ninguna respuesta del partido.



1.12. El ciudadano CESAR ANDRES LOZANO PULIDO vinculado al procedimiento administrativo sancionatorio presento escrito de descargos el 23 de marzo de 2021 en donde indicó entre otras que "No presente el informe de ingresos y gastos en Cuentas Claras, porque bajo

la gravedad del juramento no realice un solo pago de gastos, además no realice campaña alguna, todo fue en cero, además mi votación fue d (sic) 35 votos, como prueba solicito se oficie a la registradora Nacional y certifique los votos que obtuve”.

1.13. No obstante, cumplido el término, los demás investigados vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio no presentaron escrito de descargos o solicitó o aportó medios probatorios a la actuación, eligiendo por lo tanto guardar silencio frente a los cargos formulados mediante la Resolución No. 158 de 2021.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(...)

“ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

(...)

2.2. LEY 1437 DE 2011

(...)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las

pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información remitida por el FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA los ciudadanos relacionados en el numeral 1.1. del acápite de "HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" del presente acto administrativo habrían trasgredido presuntamente el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en el marco de las elecciones de autoridades locales del pasado 27 de octubre de 2019, como quiera que, en sus respectivas campañas a distintos cargos o corporaciones públicas en la circunscripción electoral de Valle del Cauca, avaladas por el Partido Alianza Verde, no presentaron los informes de ingresos y gastos de los recursos utilizados, por la no designación de gerente de campaña y por la no apertura de cuenta única para la administración de los recursos en dinero, situación que dio lugar a que mediante Resolución no. 158 del 20 de enero de 2021 les fueran formulados cargos, permitiéndoseles presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de tal acto administrativo los descargos respectivos.

El artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso, como derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, como la presente. Este derecho fundamental se integra entre otros, por el ritualismo que impone seguir las formas propias o los procedimientos establecidos para cada actuación y derecho a la defensa.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, precisa que una vez formulados los cargos, como se ha dicho, el investigado cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se formulan cargos para presentar los descargos pertinentes y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas por inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se surte bajo el radicado No. 9718-20 los investigados MARIA RUBIELA ESPEJO CARO, JHON ANDERSON ORREGFO CIFUENTES y CESAR ANDRES LOZANO PULIDO, presentaron escrito de descargos y como prueba solicitaron que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique los votos que obtuvieron. El investigado ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO, presento de igual forma escrito de descargos, aportando como pruebas al proceso los correos electrónicos y derechos de petición dirigidos al Partido Alianza Verde, con los cuales pretende demostrar que solicitó la clave a la colectividad sin que le fuera suministrada.

Así mismo, los demás investigados, a partir de una posición legítima de defensa cual es la de guardar silencio ante los cargos formulados, dejaron de presentar escrito de descargos o de solicitar o aportar prueba alguna dentro del término que para ello tenían.

Con respecto a la prueba solicitada por los ex candidatos MARIA RUBIELA ESPEJO CARO, JHON ANDERSON ORREGFO CIFUENTES y CESAR ANDRES LOZANO PULIDO consistente en oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique los votos que obtuvieron. Es importante resaltar que la misma no cumple con los principios de pertinencia, conducencia o utilidad como quiera que la cantidad de votos obtenidos por los entonces ex candidatos no tiene la potencialidad de excusar la obligación que tenían de presentar los informes de ingresos y gastos de sus campañas, así como tampoco desvirtuar el presunto incumplimiento en su ejecución.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia se han referido a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, tal como lo preciso el Consejo de Estado de lo contencioso administrativo, Sección Quinta.

"(...) Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)"

De conformidad con lo expuesto, la prueba solicitada se denegara por no cumplir con los requisitos señalados. Por otra lado, en tratándose de los correos electrónicos y derechos de petición allegados por el investigado ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO, se tendrán en cuenta e incorporara a la presente actuación como pruebas legal, oportuna y regularmente aportadas.

Consecuentemente, el numeral 5 del citado artículo, dispone que concluido el término probatorio se debe dar traslado a las personas vinculadas a la investigación, así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; de ahí que, el suscrito Magistrado Sustanciador considera suficiente el acervo probatorio con que cuenta el expediente para continuar la actuación, razón por la cual se tendrá por vencido el período probatorio y se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la prueba solicitada por los ex candidatos MARIA RUBIELA ESPEJO CARO, JHON ANDERSON ORREGFO CIFUENTES y CESAR ANDRES LOZANO PULIDO, consistente en oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique los votos que obtuvieron, de conformidad con las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR a la presente actuación como pruebas los correos electrónicos y derechos de petición dirigidos al Partido Alianza Verde, allegados por el ex candidato ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR vencido el debate probatorio dentro del expediente Radicado No. 9718-20.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
ANA BOLENA GOMEZ DE ECHEVERRY	31.265.982	Asamblea	VALLE	-	-
HERMOGENES MICOLTA GAMBOA	14.470.419	Concejo	VALLE	BUENAVENTURA	-
MARITZA BUSTAMANTE ABADIA	31.386.537	Concejo	VALLE	BUENAVENTURA	-
JAIRO ESTIVEN CAICEDO VIVEROS	1.111.771.486	Junta Administradora Local	VALLE	BUENAVENTURA	LOCALIDAD 2 CONTINENTE (EL PAILON)
LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS	14.477.491	Junta Administradora Local	VALLE	BUENAVENTURA	LOCALIDAD 2 CONTINENTE

					(EL PAILÓN)
JHON ANDERSON ORREGO CIFUENTES	1.115.065.991	Concejo	VALLE	BUGA	-
DIEGO MONTOYA OSPINA	14.894.516	Concejo	VALLE	BUGA	-
JUAN BAUTISTA BEDOYA ARENAS	16.594.293	Concejo	VALLE	BUGA	-
MARTHA LUCIA GONZALEZ CANO	29.287.369	Concejo	VALLE	BUGA	-
MARIA RUBIELA ESPEJO CARO	63.487.494	Concejo	VALLE	BUGA	-
CESAR ANDRES LOZANO PULIDO	94.475.637	Concejo	VALLE	BUGA	-
ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO	94.476.365	Concejo	VALLE	BUGA	-
HECTOR EUGENIO GONZALEZ SILVA	1.113.037.112	Concejo	VALLE	BUGALAGRANDE	-
LAURA MICHELL ARIAS JARAMILLO	1.192.907.081	Concejo	VALLE	BUGALAGRANDE	-
RUTH YANETH JARAMILLO SEGURA	29.307.326	Concejo	VALLE	BUGALAGRANDE	-
JOHN ANDERSON CORDOBA SANCHEZ	1.113.517.497	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
KEVIN STEVEN GUTIERREZ NEIRA	1.113.528.789	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
SOCRATES CUERO SANCHEZ	16.497.623	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
ALEXANDER CARDONA SOTO	94.294.013	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
JHON JAIRO VERGARA CASTILLO	94.468.599	Concejo	VALLE	CANDELARIA	-
JACKELIN RAMIREZ OSORIO	1.127.958.761	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-
OSCAR YONY TANGARIFE OSORIO	6.119.347	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-
JOHN FREDY GRAJALES OSPINA	94.262.223	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-
ISIDORO DE JESUS TORRES ZAPATA	94.262.270	Concejo	VALLE	EL AGUILA	-

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

- a) al PARTIDO ALIANZA VERDE, representado legalmente por la ciudadana RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de los correos electrónicos juridico@partidoverde.org.co y administrativo@partidoverde.org.co, medio que fue autorizado expresamente el día 4 de junio de 2020 a través de escrito con rúbrica de la representante legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

- b) A los siguientes candidatos quienes autorizaron previamente a través de los formularios de inscripción de sus respectivas candidaturas ser notificados mediante correo electrónico, conforme con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, así:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
ANA BOLENA GÓMEZ DE ECHEVERRY	anasol46@yahoo.com y anabol46@yahoo.com
CESAR ANDRES LOZANO PULIDO	cesarandreslp@yahoo.es
ALVARO HERNAN CORTES ACEVEDO	alvarotp1206@hotmail.com
LAURA MICHELL ARIAS JARAMILLO	lauramichellariasjaramillo@gmail.com
RUTH YANETH JARAMILLO SEGURA	lauramichellariasjaramillo@gmail.com

- c) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
JHON ANDERSON ORREGO CIFUENTES	CALLE 16A No.18 B-52, Buga, Valle del Cauca
DIEGO MONTOYA OSPINA	CRA 15 No.9- Buga, Valle del Cauca / CRA 15 No.4 SUR -20 Buga, Valle del /
MARIA RUBIELA ESPEJO CARO	CRA 15 No.4 SUR -20 Buga, Valle del /
HECTOR EUGENIO GONZALEZ SILVA	CRA 6 No.2-03 Bugalagrande, Valle del / Cauca

- d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:

CANDIDATO
HERMOGENES MICOLTA GAMBOA
MARITZA BUSTAMANTE ABADIA
JAIRO ESTIVEN CAICEDO VIVEROS
LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS
JUAN BAUTISTA BEDOYA ARENAS
MARTHA LUCIA GONZALEZ CANO
JOHN ANDERSON CORDOBA SANCHEZ


KEVIN STEVEN GUTIERREZ NEIRA
SOCRATES CUERO SANCHEZ
ALEXANDER CARDONA SOTO
JHON JAIRO VERGARA CASTILLO
JACKELIN RAMIREZ OSORIO
OSCAR YONY TANGARIFE OSORIO
JOHN FREDY GRAJALES OSPINA
ISIDORO DE JESUS TORRES ZAPATA

e) Al Ministerio Público que actúa ante esta Corporación al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del CPACA, al ser una actuación de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Magistrado

Aprobó: Juan Carlos Bocarejo Jiménez
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto
Proyectó: Linda Rodríguez
Radicado 9718-20